

NOTA DEL DIRECTOR

El primer trabajo que incluye este número 42 de “Derechos y Libertades” es el discurso que, con el título *El jurista como verdadero filósofo*, el Prof. Massimo La Torre pronunció el pasado 13 de junio en la Universidad Magna Graecia de Catanzaro con ocasión de la ceremonia de entrega del Doctorado Honoris Causa al Prof. Robert Alexy. El interés del texto justifica su publicación fuera de la sección habitual de artículos.

A continuación, en *El modelo de educación diferenciada en la reciente doctrina constitucional*, Oscar Celador analiza la regulación de la educación diferenciada, entendida como una opción educativa que escolariza separadamente a los alumnos y a las alumnas, en nuestro ordenamiento jurídico. La LOE y la LOMCE han regulado de forma opuesta la educación diferenciada, pues la primera prohibió expresamente la discriminación por razón de sexo en los procesos de admisión de los centros escolares, mientras que la segunda habilita la escolarización diferenciada atendiendo al sexo de los alumnos en el marco de la Convención de la UNESCO de 1960 relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. En la parte final del trabajo, se analiza la reciente doctrina del Tribunal Constitucional acerca tanto de la constitucionalidad del modelo de educación diferenciada, como sobre la posibilidad de que esta modalidad educativa pueda ser financiada con recursos públicos.

María José González Ordovás aborda determinados aspectos de la incidencia de la globalización en el discurso de los derechos en *La soledad de los derechos humanos en el marco jurídico de la globalización*. Si bien no se discute el hecho de que la globalización tenga importantes efectos en el ámbito jurídico, no es ni pacífica ni unánime la valoración de tales cambios sobre el Derecho y más específicamente sobre los derechos humanos. La teoría y práctica de los derechos humanos caracterizada por su fundamentación y vocación universalista han conseguido dotar de coherencia al discurso jurídico-político de parte de la Humanidad. Sin embargo, en los últimos tiempos, la reacción hacia ellos no ha cesado en la medida en que la globalización ha sido percibida por algunas culturas como una expansión de Occidente en la que los derechos humanos forman una parte sustantiva no siempre bien recibida.

El escenario supraestatal constituye el ámbito en el que se desarrolla la reflexión que Federico Arcos propone en *La transformación de la solidaridad en un mundo global*. En el mismo, se lleva a cabo un análisis de los problemas a los que tiene que enfrentarse la solidaridad en un contexto caracterizado por crecientes interdependencias globales y situaciones de explotación, opresión y privación. El trabajo propone una comprensión del valor solidaridad que, frente a discursos unidireccionales, es el resultado de una transformación que permite hablar también de una concepción global. La defensa de este nuevo modo de entender la solidaridad precisa de un estudio más detallado de sus diferencias con el modelo social, así como de las razones que explican que haya logrado incorporarse con tanta fuerza al lenguaje ético y político contemporáneo.

En *La influencia de la imaginación literaria femenina en la construcción de sujetos compasivos y su proyección en la cultura jurídica*, Cristina Monereo defiende la tesis de que la imaginación literaria femenina contribuye muy especialmente a la construcción de sujetos compasivos. La tendencia a una escritura femenina no es fruto de un esencialismo, y la raíz está en el cuestionamiento del sistema patriarcal en relación con ambos sexos, abriéndose la ventana a múltiples posibilidades. En este sentido, los sentimientos compasivos pueden contribuir a conformar juicios morales de los individuos que pueden extenderse y complementar en última instancia a la idea del bien y de la Justicia a nivel público.

En el siguiente trabajo, *Experiencia humana y Derecho: reflexiones sobre la integralidad de lo jurídico*, Augusto Romano analiza la relación estrecha que se establece entre el Derecho y la experiencia de la actividad humana. Presenta una concepción de lo jurídico crítica con los esquemas formalistas y abierta a la influencia del espacio y del tiempo en el que se desarrolla esa actividad.

Por su parte, Adrián Rentería examina la tesis de Uberto Scarpelli acerca del iuspositivismo a la luz del debate sobre la distinción de Dworkin entre reglas y principios en *El iuspositivismo político-ideológico de Uberto Scarpelli y los principios del Derecho*. En este sentido, reconstruye el pensamiento de Scarpelli en “¿Qué es el positivismo jurídico?” y otros escritos, a partir de un análisis del contexto histórico en el que se va formando. En dicha empresa, toma en consideración las conocidas tesis de Norberto Bobbio sobre el iuspositivismo, que constituyen -junto con las ideas de Hart- el núcleo central hacia donde se dirigen las críticas de Scarpelli, y que le conducen a postular su tesis de un iuspositivismo político. La tesis que se defiende es que el de

Scarpelli es un iuspositivismo ideológico extremo, es decir válido para dar cuenta no solo del ordenamiento de un Estado democrático y constitucional sino de cualquier ordenamiento, con cualquier contenido.

Silvia Salardi aborda la incidencia de determinados aspectos del desarrollo tecnológico en el ámbito jurídico en *Robótica e inteligencia artificial: retos para el Derecho*. En el trabajo, se analizan las cuestiones ético-jurídicas que surgen como consecuencia de los avances en Robótica e Inteligencia Artificial. La atención de la autora se centra en los desafíos de dichas cuestiones bioéticas a ciertas categorías e instituciones jurídicas, con especial atención a la propuesta de atribución de “e-personality” (personalidad electrónica) a los robots con capacidades autónomas y de autoaprendizaje. Para ello, se destaca la relación entre la institución de la personalidad jurídica del Derecho civil y el concepto de ser humano desarrollado por el constitucionalismo moderno, argumentando que la atribución de personalidad jurídica a los robots requiere un profundo análisis conceptual del significado de los diferentes y entrelazados conceptos jurídicos de persona, autonomía, libertad, responsabilidad e igualdad, así como de los valores que sustentan el sistema jurídico basado en los derechos fundamentales.

A continuación, Ciro Milione y Alicia Cárdenas centran su atención en la doctrina construida en sede jurisprudencial supranacional europea en relación con el concepto de dignidad humana. En *Dignidad humana y derechos fundamentales. Consideraciones en torno al concepto de dignidad en la reciente doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*, se analiza la jurisprudencia de la Corte de Estrasburgo sobre el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, el derecho al respeto a la vida privada y familiar, en el entendido de que la dignidad constituye el valor fundamentador de dichos derechos. También se examina la perspectiva sobre el tema propia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, analizando la implementación de este valor antes y después de la entrada en vigor del Tratado de Niza, concluyendo con algunas consideraciones sobre la importancia de la dignidad humana como derecho fundamental, valor fundacional de la Unión Europea y criterio interpretativo de los demás derechos reconocidos en el ámbito europeo.

En *La polémica sobre la relación entre Derecho y moral. Robert Alexy y Eugenio Bulygin*, Natalina Stamile analiza la discusión que sobre el tema mantienen estos dos autores. Tras mostrar las características de los aspectos fundamen-

tales de la controversia entre el Derecho y la moral, la atención del trabajo se dirige a la tesis no positivista de Alexy sobre el argumento de la pretensión de corrección como un elemento necesario del Derecho y sus argumentos a favor de una conexión entre Derecho y moral. Tras ello se analiza la tesis positivista de Eugenio Bulygin, que enfatiza la separación entre el Derecho y la moral, y sus críticas basadas en la afirmación de la concepción del Derecho como una ciencia puramente descriptiva y no evaluativa.

A continuación, en *La tensión entre la libertad ideológica y la libertad de empresa*, Marc-Abraham Puig Fernández estudia el marco jurídico de la protección del trabajador frente a tratos discriminatorios por motivos ideológicos. En esa protección encontramos una tensión entre el ejercicio de la libertad ideológica y la de empresa, configuradas por un contenido propio garantizado y un alcance delimitado por las obligaciones de la relación laboral. En todo caso, se debe contemplar la posibilidad de que la empresa adopte un ideario propio que pretenda alcanzar a través de sus facultades empresariales, imponiendo obligaciones de carácter ideológico al trabajador.

La sección de artículos incluye además el trabajo de Carla Pansini, *El justo proceso penal del menor en el sistema italiano a la luz de la Directiva 2016/800/UE*, en el que se analizan las disposiciones aplicables, en Italia, a los procesos penales del menor de acuerdo con la Directiva, a fin de poner de relieve su linealidad, coherencia y sus posibles discrepancias.

Como siempre, el número presenta para finalizar las habituales secciones de Recensiones y Noticias.

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG
Director